



**AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 139 DE 2025

"Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en un empleo en vacancia definitiva"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el numeral 11 del artículo 10° de Decreto Ley 4170 de 2011, el Decreto No. 0521 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 670 del 29 de marzo de 2012 se creó la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, y mediante Decretos 1823 del 7 de octubre de 2019 y 1182 del 28 de agosto de 2020 se modificó parcialmente la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que: *"Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que este indique"*.

Que se encuentra en vacancia definitiva el empleo Técnico Asistencial código O1 grado 7 de la Secretaría General de la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que en la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, no existen empleados públicos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y el perfil para el desempeño del empleo, en razón a que la totalidad de empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Agencia se encuentran provistos con carácter provisional mientras se surte el proceso de selección para proveer los mismos.

Que tal circunstancia fue certificada por la Secretaría General, por lo que podrá nombrarse en provisionalidad a quién cumpla con los requisitos para el ejercicio de los cargos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento de Humano de la Secretaría General indica que analizada la hoja de vida del señor CARLOS JIMÉNEZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.430.800, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado con carácter provisional en el empleo Técnico Asistencial código O1 grado 7, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en un empleo en vacancia definitiva"

Que el artículo 19 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 19. Reducción de la edad máxima de incorporación a filas para la prestación del servicio militar. Los colombianos declarados aptos por el Ministerio de Defensa Nacional para prestar el servicio militar podrán ser incorporados a partir de la mayoría de edad hasta faltando un día para cumplir los veinticuatro (24) años de edad." (Subraya fuera de texto)

De lo anterior se colige que, quien sea declarado apto para prestar el servicio militar, podrá ser incorporado al servicio público a partir de la mayoría de edad hasta faltando un día para cumplir los veinticuatro (24) años de edad."

Por otro lado, la Ley 1861 de 2017, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO, CONTROL DE RESERVAS Y LA MOVILIZACIÓN", determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. Obligación de definir la situación militar. Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad."

Que dentro de los documentos establecidos como requisitos para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional como lo es la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", dispone tener definida la situación militar, la cual se acredita con la copia de la Libreta Militar para el caso de los hombres.

Que sin perjuicio de lo anterior, el señor CARLOS JIMÉNEZ DÍAZ ya identificado, a la fecha no cuenta con el referido documento, circunstancia por la cual, se le otorgará un plazo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de posesión para la acreditación de la situación militar, en virtud de lo contemplado en el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016, subrogado por el artículo 42 de la Ley 861 de 2017, el cual textualmente dispone:

"(...) ARTÍCULO 20. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo, las demoras que no le sean imputables al trabajador.

Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente."



Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en un empleo en vacancia definitiva"

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombramiento. Nombrar con carácter provisional en la Planta Global de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, a la siguiente persona:

Cédula	Nombre y Apellidos	Denominación del Cargo	Código	Grado	Asignación Básica Mensual	Dependencia
1.143.430.800	CARLOS JIMÉNEZ DÍAZ	TÉCNICO ASISTENCIAL	01	7	\$2.874.013	SECRETARIA GENERAL

Parágrafo 1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Secretaria General verificó y certificó el cumplimiento de los requisitos y competencias exigidas para el desempeño del cargo, de conformidad con la Ley, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Parágrafo 2º. El señor CARLOS JIMÉNEZ DÍAZ, ya identificado, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la posesión, deberá solucionar su situación militar, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. El Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano deberá realizar seguimiento trimestral a la situación militar del señor CARLOS JIMÉNEZ DÍAZ, ya identificado, verificando que en el plazo máximo de dieciocho (18) meses solucione su situación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponibilidad presupuestal. Los costos que ocasionen el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia 2025, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 125 de 02 de enero de 2025, suscrito por la Secretaria General de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –.

ARTÍCULO TERCERO. Publicación. Publíquese la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicación. Comunicar al señor CARLOS JIMÉNEZ DÍAZ, por intermedio del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los
13 de marzo de 2025

CRISTÓBAL PADILLA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Ana María Tolosa Rico – Secretaria general

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en un empleo en vacancia definitiva"

Revisó: Andrea del Pilar Moreno Charry – Coordinadora Grupo Interno de Talento Humano *M*

Revisó: Yeni Carolina Martínez Bocanegra - Abogada contratista Grupo interno de Talento Humano *Yeni*

Elaboró: Karen Mayerli Jara Vargas – Contratista Grupo Interno de Talento Humano *KJ*